

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR**

**13-836-40-89-001-2019-00543-00
NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **ALFONSO ENRRIQUE CAMARGO JARAMILLO** , para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la apoderada de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.-

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALFONSO ENRRIQUE CAMARGO JARAMILLO** . -

SEGUNDO: Cancelar las medidas de cautelares decretadas dentro el presente proceso, oficiese en tal sentido.-

TERCERO: Acéptese la renuncia de notificación y ejecutoria del presente auto de conformidad con lo manifestado por las partes.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos, previo pago del arancel judicial con las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.40 de fecha 19 de Noviembre de 2020.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.

Paola